



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00384-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0137

Subsanada oportunamente la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor José Deiver Morales en contra de Luz Mary López Cardona por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 7 de junio de 2021:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral anterior causados entre el 7 de junio y el 3 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima sobre la suma indicada en el numeral 1, causados desde el 4 de agosto de 2021 hasta que se cancele la obligación.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor José Deiver Morales contra las señoras Luz Mary López Cardona y Sandra Catalina Sáenz López, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 3 de diciembre de 2021:

1. TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral anterior causados entre el 3 de diciembre y el 3 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima sobre la suma indicada en el numeral 1, causados desde el 4 de marzo de 2021 hasta que se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este auto a las demandadas. **ENTÉRESELE** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa8b1a750df0aa0c71244bae24a4b314d630c9b7a75e25ff7c9d6350e954a6**

Documento generado en 16/02/2024 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>